

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: VIAJEROS S.A
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE
EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2017-00369-00

Mediante auto del 23 de noviembre de 2017 se inadmitió la demanda para que fuese subsanada por la parte actora, posteriormente mediante auto del 9 de febrero de 2018 se admitió la demanda y se ordenó que en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esa providencia la parte demandante consignara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso. Providencia que fue notificada el 12 de febrero de 2018.

Transcurridos 30 días de vencido el plazo inicial de 10 días sin que la parte demandante hubiere asumido su carga procesal, mediante auto del 26 de abril de 2018 y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A, el Despacho requirió la consignación ordenada concediendo un nuevo plazo de 15 días para ese fin.

Vencido este nuevo plazo se advierte que la carga procesal en mención sigue sin ser atendida, como se desprende de la revisión del expediente y del sistema de gestión judicial.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante el abogado JORGE GONZÁLEZ VELEZ mediante memorial radicado el 5 de junio de 2018 (visible a folio 69 a 72) por parte de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, manifestó a este Despacho que renuncia a poder que le había sido otorgado por VIAJEROS S.A fundándose en la terminación de su vínculo contractual con la parte actora. Dicha terminación del poder objeto de estudio fue comunicada a la empresa Viajeros S.A el 16 de mayo de 2018 visible a folio 72 en donde se puede evidenciar que fue recibida por el representante legal de la empresa el señor RAFAEL AUGUSTO RICARDO SOTO en calidad de suplente del Gerente de VIAJEROS S.A. conforme a la escritura pública número 4572 visible a folio 1, en vista de lo anterior se debe aceptar renuncia del poder conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso pero dicho auto deberá ser comunicado por medio de correo electrónico a la empresa demandante.

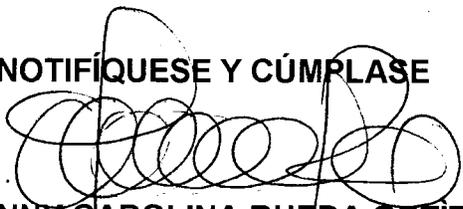
Así las cosas, en aplicación del inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A, por no haberse acreditado oportunamente el pago de los gastos procesales, es del caso declarar terminado el proceso, por desistimiento de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Villavicencio,

RESUELVE

- 1.- Decrétese la TERMINACIÓN DEL PROCESO por desistimiento de la demanda.
- 2.- Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.
- 3.- En los términos del artículo 76 del Código de General del Proceso, SE ACEPTA la renuncia al poder de quien venía actuando como apoderado del VIAJEROS S.A. La renuncia que aquí se acepta pondrá fin al mandato conferido en los términos de dicha norma, sin que en este caso sea necesaria la comunicación al poderdante.
- 4.- Como consecuencia del numeral anterior y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 C.P.), por secretaría, notifíquese el presente auto por correo electrónico a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 14 de junio de 2018 se notificó por ESTADO No. 20 del 15 de junio de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría

E.A